



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20205010218001

Fecha: 05/06/2020 05:14:15 p.m.

Bogotá D.C.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ALFY ROSAS SANCHEZ
Asesor Grupo de Atención al Ciudadano
Calle 7 # 6-54

Referencia: Remite oficio en respuesta a la solicitud 20202060168668 a nombre de la Sra. CINDY KATERINE MARTINEZ MURTE sin datos remisorios para dar respuesta. Publicación de información ley 1712 de 2014

Radicado Interno N° 20202060168662 de fecha 04/05/2020

Estimado doctor Rosas, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la consulta, relacionada con el deber de Capital Salud EPS-S de publicar información en el marco de la Ley 1712 de 2014, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano damos respuesta a su solicitud, bajo el análisis de las siguientes temáticas: I) Ámbito de aplicación de Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública II) Naturaleza jurídica de Capital Salud.

I) Ámbito de aplicación de Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014¹ el cual dispone:

“(…)

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

Ley 1712 de 2014¹ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública”



d) *Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.*

e) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.*

f) *Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.*

g) *Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

PARÁGRAFO 1o. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

II). Naturaleza jurídica de Capital Salud

El 5 de enero del año 2009 el Concejo Distrital de Bogotá mediante el Acuerdo 357 de 2009 en su artículo primero, autorizó al Gobierno Distrital para constituir una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, como sociedad de economía mixta, con participación mayoritaria del Distrito Capital, con fines de interés social, autonomía administrativa y financiera y como componente del Sector Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Igualmente el parágrafo 1 del artículo primero del Acuerdo Distrital 357 de 2009 estableció que la participación del Distrito en la EPS Distrital no sería inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital.

Capital Salud EPS-S comenzó su operación el 1º de julio de 2011, en Bogotá D.C.

Capital Salud EPS-S es una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, constituida como una sociedad de economía mixta del tipo de sociedad de acciones simplificadas (SAS), domiciliada en Bogotá, cuya participación mayoritaria es del Distrito Capital, sujeta a las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud y designada como empresa promotora de los servicios de salud y administradora de los recursos del régimen subsidiado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Una vez analizado el ámbito de aplicación de la ley 1712 de 2014 y la naturaleza jurídica de la entidad se concluye que Capital Salud EPS-S es un sujeto obligado de la ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y por lo tanto corresponde cumplir con las obligaciones establecidas en la citada ley, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Al ser una entidad que hace parte de la rama ejecutiva del orden territorial administración pública distrital, se encuentra en el literal a) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 como sujeto obligado.



2. Igualmente es una persona jurídica que presta un servicio público; el de salud², se encuentra en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 como sujeto obligado. En este literal se encuentran las personas jurídicas públicas o privadas que presten función pública o servicios públicos.

Esperamos con lo anterior haber dado satisfactoria respuesta a su comunicación. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlo en la implementación de las políticas que buscan mejorar la relación del ciudadano con el Estado. Para ello, se ha designado a la profesional Yadira Bustos Poveda quien le brindará la asistencia técnica necesaria; si desea contactarla, puede comunicarse al teléfono 7395656 Ext. 646 o al correo electrónico ybustos@funcionpublica.gov.co

Por último, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección <http://www.funcionpublica.gov.co/eva> donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO SEGURA RESTREPO
Director de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Yadira Bustos Poveda
Revisó: Jaime Orlando delgado Gordillo
DPTSC/1150

² **Artículo 49 Constitución Nacional.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Subrayado fuera de texto)